

DIRECTIVA N° 014 - 2019-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA

**NORMAS Y ORIENTACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS  
BRIGADAS DE PROTECCIÓN ESCOLAR (BAPE) EN LAS INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DE LA REGIÓN TACNA**

**I. FINALIDAD**

Brindar orientaciones y disposiciones para la constitución de las brigadas de protección escolar (BAPE) en las instituciones educativas de educación básica como una estrategia que contribuya a la protección y bienestar escolar.

**II. OBJETIVOS**

**OBJETIVO GENERAL:**

Promover que las instituciones educativas de la región fortalezcan la participación de las familias en la protección y seguridad de los estudiantes mediante acciones de vigilancia social para prevenir situaciones de riesgo en alianza con las entidades y servicios estatales y comunitarios de protección existentes en la localidad.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Promover la participación activa de los padres de familia a través de las Brigadas de protección escolar.
- Promover la estrategia BAPE como acción preventiva de situaciones de riesgo.
- Fomentar alianzas estratégicas con entidades que contribuyan en la protección y bienestar escolar.

**III. ALCANCES**

- Instituciones educativas de las modalidades de educación básica regular y básica especial.
- Programas educativos públicos de la educación básica.
- Unidades de Gestión Educativa Local(UGEL)
- Direcciones Regionales de Educación (DRE) o las que hagan sus veces.
- Ministerio de Educación(MINEDU)

**IV. BASE NORMATIVA**

4.1 LEY N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

4.2 Ley n° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 011-2012-ED.

- 4.3 Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 004-2006-ED.
- 4.4 Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 4.5 Decreto legislativo N° 1129, decreto legislativo que regula el sistema de defensa nacional.
- 4.6 Decreto supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia – PNAIA 2012-2021 y constituye la comisión multisectorial encargada de su implementación.
- 4.7 Decreto Supremo N° 012-2013-IN, que aprueba la política nacional del estado Peruano en seguridad ciudadana.
- 4.8 Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 4.9 Decreto Supremo N° 010-2014-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021.
- 4.10 Resolución Ministerial N° 712-2018-MINEDU, que aprueba las Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica.
- 4.11 Resolución Ministerial N° 027-2018-MIMP, Estrategia Nacional para promover la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes.
- 4.12 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2018-MINEDU, Aprueban la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la Constitución de las Brigadas de Protección Escolar (BAPE) en las Instituciones Educativas de la Educación Básica".
- 4.13 RDR. 0094-2019, Aprueba los Lineamientos Educativos Regionales para el desarrollo del año escolar 2019, en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Tacna.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Interior y las Direcciones Regionales, articula y orienta las acciones para la implementación de las brigadas de Protección Escolar.
- 5.2 Las unidades de Gestión Educativa Local son responsables de promover la constitución de las BAPE en todas las instituciones educativas de su jurisdicción priorizando aquellas de mayor vulnerabilidad y riesgo social en coordinación con la policía nacional y el gobierno local de la jurisdicción.
- 5.3 Las Instituciones educativas coordinarán con la dependencia policial de su jurisdicción, Gobierno Local y otras instituciones públicas y privadas de la comunidad para la organización y capacitación de las BAPE, conformadas por las familias.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 De la organización de las BAPE

- 6.1.1 Las BAPE son promovidas por el director de la institución educativa, quien coordinará con el comité de convivencia, tutoría

e inclusión Educativa o el que haga sus veces y con los comités de Aula.

- 6.1.2 Las BAPE deben convocar el apoyo del personal policial y del serenazgo municipal a fin de realizar una labor preventiva y disuasiva alrededor de los locales de las instituciones educativas, para prevenir situaciones de riesgo en perjuicio de los estudiantes.
- 6.1.3 El personal directivo de la institución educativa con el apoyo del comité de convivencia, tutoría e inclusión educativa y de la comisión de ciudadanía ambiental y Gestión de Riesgos, o las que hagan sus veces, elaborarán protocolos y acciones para las BAPE, basándose en el diagnóstico de los problemas y riesgos que afectan el entorno de la escuela.

## 6.2 De los integrantes

- 6.2.1 Las BAPE están integradas por los padres y madres de los comités de aula y su participación es voluntaria.
- 6.2.2 El director a través del Comité de Convivencia, Tutoría e Inclusión Educativa o el que haga sus veces, convoca a los padres y madres de familia de los comités de Aula para la constitución de las BAPE, al inicio del año escolar.
- 6.2.3 Dependiendo de los niveles educativos y/o turnos de las instituciones educativas se constituirían los números de BAPE, las cuales funcionarían de acuerdo a un cronograma, cada brigada estará constituida de acuerdo a la necesidad de cada institución educativa.
- 6.2.4 Los integrantes de las BAPE tendrán un distintivo (chaleco, brazalete u otros) y/o acreditación, para que los estudiantes e integrantes de la comunidad lo puedan identificar como tal.

## 6.3 De la asistencia técnica.

- 6.3.1 La UGEL, debe solicitar el apoyo de las Oficinas de participación ciudadana de las comisarías, el comité de convivencia, tutoría e inclusión educativa y la comisión de ciudadanía ambiental y gestión de riesgos, o las que hagan sus veces, brindan asistencia técnica a las instituciones educativas.
- 6.3.2 La asistencia técnica se realizará desde un enfoque formativo que tiene por objetivo promover en los integrantes de la comunidad educativa, conocimientos, actitudes y habilidades orientadas a fortalecer la protección, autoprotección, el autocuidado, la prevención de riesgos y daños en el marco de un sistema de protección y seguridad del estudiante.



#### 6.4 De las responsabilidades.

Son responsabilidades de las BAPE, en coordinación con el comité de convivencia, Tutoría e Inclusión Educativa y la comisión de ciudadanía ambiental y gestión de riesgos, o las que hagan sus veces.

- a) Informar inmediatamente al personal directivo de la institución educativa y a la autoridad policial, ante la identificación o sospecha de la existencia de riesgo en perjuicio de los estudiantes.
- b) Velar por la seguridad y bienestar de los estudiantes en los momentos de ingreso y salida de las instituciones educativas para lo cual coordinarán con la autoridad educativa y la policía nacional.
- c) Apoyar las acciones de prevención de la violencia y las diversas situaciones de riesgo que vulneren los derechos de los niños niñas y adolescentes.

#### VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Las UGEL remitirán informe de manera trimestral sobre acciones realizadas en cumplimiento de la directiva en las instituciones educativas de su jurisdicción.
- 7.2 Las instituciones educativas organizan ceremonias para la juramentación y entrega de credenciales de los integrantes de las BAPE, donde se contará con la participación de la Policía Nacional y demás autoridades locales.
- 7.3 Las instituciones educativas coordinan con las instituciones públicas competentes, las acciones de prevención y atención especializada en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
- 7.4 Las BAPE, ante el conocimiento de presuntas infracciones cometidas por los estudiantes, actuarán respetando los derechos de los niños y adolescentes, e informando inmediatamente a la autoridad educativa y policial.
- 7.5 La Dirección Regional de Educación emitirá, de ser necesario, las normas específicas y complementarias para la correcta aplicación de la norma técnica.

Tacna, febrero del 2019

**Resolución Directoral Regional N°** .....

Tacna, **12 MAR 2019**

Visto, el Informe N° 036-2019-EES-LT-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA y demás documentos que se acompañan,

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna cumplir con la normatividad emanada por la superioridad sobre la Constitución de las Brigadas de Protección Escolar (BAPE), el cual permitirá dar la seguridad a los estudiantes durante el ingreso y salida de la Institución Educativa en el presente año lectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 066-2018-MINEDU, se ha aprobado la norma técnica sobre la constitución de las Brigadas de Protección Escolar (BAPE) en las Instituciones Educativas de la Educación Básica con el objetivo de "Promover que las instituciones educativas fortalezcan la participación de las familias en la protección y seguridad de los estudiantes mediante acciones de vigilancia social para prevenir situaciones de riesgo en alianza con las entidades y servicios estatales y comunitarios de protección existentes en la localidad";

Que, es pertinente y necesaria la implementación de acciones de orientación y disposiciones para la constitución de las brigadas de protección escolar (BAPE) en las instituciones educativas de educación básica como una estrategia que contribuya a la protección y bienestar escolar;

Que, mediante informe N° 031-2019-EES-LT-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA se sugiere aprobar la directiva denominada "NORMAS Y ORIENTACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS BRIGADAS DE PROTECCIÓN ESCOLAR (BAPE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DE LA REGIÓN TACNA".

Estando informado por la Dirección de Gestión Pedagógica y de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; D.S. N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación. D.L. N°276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la R.M. N° 0712-2018-MINEDU, Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2019 en Instituciones y Programas Educativos de la Educación Básica; y en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 15-2002-ED, y la R.E.R. N° 015-2019-G.R/GOB.REG.TACNA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Directiva N°014-2019-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA, denominada "NORMAS Y ORIENTACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS BRIGADAS DE PROTECCIÓN ESCOLAR (BAPE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DE LA REGIÓN TACNA".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la presente resolución a la Dirección de Gestión Pedagógica y a las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Tacna para su cumplimiento y a la Unidad de Trámite Documentario.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal de la DRSET así como su difusión a través de las UGEL Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

DR. OSCAR MAMANI AGUILAR  
DIRECTOR REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN  
TACNA

DISTRIBUCIÓN:  
- Oficinas DRSET  
- Dirección de Gestión Pedagógica

OMA/DRSET  
MVER/DGP  
EYCM/EELT



Resolución Directorial Regional N° 0000233  
Táchira, 12 MAR 2019

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Dirección Regional de Gestión Pedagógica y de Evaluación de la Calidad Educativa (DIREGPE) de la Gobernación de Táchira, se ha establecido un Comité de Evaluación de la Práctica Docente (CAREP) en el marco de la Ley Orgánica de Educación, para evaluar la calidad de la enseñanza y el desempeño de los docentes.

Que en virtud de la Ley Orgánica de Educación (LOE) y la Ley Orgánica de Promoción y Fortalecimiento de las Instituciones Educativas (LOFIE), se debe garantizar la calidad de la enseñanza y el desempeño de los docentes, así como la participación de los actores educativos en la gestión pedagógica.

Que el CAREP es un organismo de carácter técnico y académico que tiene como función evaluar la calidad de la enseñanza y el desempeño de los docentes, así como promover la formación y el desarrollo profesional de los docentes.

Que en virtud de la Ley Orgánica de Educación (LOE) y la Ley Orgánica de Promoción y Fortalecimiento de las Instituciones Educativas (LOFIE), se debe garantizar la calidad de la enseñanza y el desempeño de los docentes, así como la participación de los actores educativos en la gestión pedagógica.

Que en virtud de la Ley Orgánica de Educación (LOE) y la Ley Orgánica de Promoción y Fortalecimiento de las Instituciones Educativas (LOFIE), se debe garantizar la calidad de la enseñanza y el desempeño de los docentes, así como la participación de los actores educativos en la gestión pedagógica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Dirección Regional de Gestión Pedagógica y de Evaluación de la Calidad Educativa (DIREGPE) de la Gobernación de Táchira, el Comité de Evaluación de la Práctica Docente (CAREP) en el marco de la Ley Orgánica de Educación, para evaluar la calidad de la enseñanza y el desempeño de los docentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a quienes resulten a la Dirección de Gestión Pedagógica y de Evaluación de la Calidad Educativa (DIREGPE) de la Gobernación de Táchira, la gestión y el funcionamiento del Comité de Evaluación de la Práctica Docente (CAREP).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y su contenido en los medios de comunicación social y en el portal de Internet de la Dirección Regional de Gestión Pedagógica y de Evaluación de la Calidad Educativa (DIREGPE) de la Gobernación de Táchira.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TÁCHIRA

DR. GONZALO BARRERA  
DIRECTOR REGIONAL DE TÁCHIRA



SECRETARÍA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA Y DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TÁCHIRA